

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JDN-051/2023.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES:

“Tesorero del Ayuntamiento de Xochitepec y el Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente de Policía Vial o el cargo que ostente del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos” (sic).

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JDN-051/2023, promovido por [REDACTED], en contra del: “Tesorero del Ayuntamiento de Xochitepec y el Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente de Policía Vial o el cargo que ostente del Ayuntamiento de Xochitepec.” (sic.)

GLOSARIO

Acto impugnado

“A) La ilegal acta de infracción con número de [REDACTED] signada por el elemento [REDACTED] con número de [REDACTED] de fecha 17 de febrero de 2023, Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente

de Policía Vial o el cargo que ostente del Ayuntamiento de Xochitepec, expedida a favor del suscrito [REDACTED].

B) La ilegal elaboración y cobro del Recibo de Cobro con número de [REDACTED] [REDACTED] con número de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2023, expedido a favor del suscrito [REDACTED] " (sic.).

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Actor demandante o [REDACTED] [REDACTED].

Reglamento Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Xochitepec, Morelos.

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por escrito recibido el nueve de marzo del año dos mil veintitrés¹, [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad del **acta de infracción de tránsito con número de** [REDACTED] [REDACTED]

¹ Fojas 01-07.

de fecha **17 de febrero del año 2023**, señalando como autoridad responsable: *“Tesorero del Ayuntamiento de Xochitepec y el Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente de Policía Vial o el cargo que ostente del Ayuntamiento de Xochitepec. (sic.)”*, para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés², se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

TERCERO.- Mediante auto de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés³, se tuvo por presentado al actor exhibiendo escrito mediante el cual manifiesta su desistimiento de continuar con el juicio de nulidad, se le requiere al demandante para que ratifique el referido desistimiento dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO.- Mediante comparecencia de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés⁴, se tuvo por presentado a [REDACTED], en la cual manifestó *“...que es mi deseo desistirme de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este acto, siendo todo lo que deseo manifestar...”*; en consecuencia, al constatarse que los autos del expediente se encontraban debidamente integrados, y una vez realizada la notificación por lista de fecha veinticuatro de

² Fojas 14-17.

³ Foja 26.

⁴ Fojas 32-33.

agosto del año dos mil veintitrés, se turnó el presente sumario, mismo que quedo en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra del acta de *infracción con número de* [REDACTED] [REDACTED] *signada por el elemento* [REDACTED] [REDACTED] *con número de* [REDACTED] [REDACTED] *de fecha 17 de febrero de 2023, Agente Policial de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Xochitepec.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción I, II, III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso b) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día catorce de julio del dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer la accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de antecedentes del presente fallo, puesto que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se desistió del presente Juicio de nulidad, mediante escrito presentado el trece de junio del año dos mil veintitrés, y ratificado en comparecencia del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, de la siguiente manera:

"MANIFIESTO QUE ES MI DESEO DESISTIRME DE LA DEMANDA Y DEL JUICIO, QUE INICIE POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC Y EL AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, AGENTE DE

TRÁNSITO, AGENTE DE POLICIA VIAL O EL CARGO QUE OSTENTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, RADICADA EN ESTA CUARTA SALA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/4ªSERA/JDN-051/2023; PUES YA NO ES MI DESEO CONTINUAR CON EL MISMO, LO ANTERIOR, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES POR LO QUE SOLICITO SE ME TENGA POR DESISTIDO Y SE DECRETE EL SOBRESEIMIENTO EN EL PRESENTE ASUNTO..." (SIC).

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de nulidad.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de la materia, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Cabe señalar que, el desistimiento del Juicio de nulidad resulta procedente, toda vez que [REDACTED] [REDACTED] fue la única parte promovente, que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [REDACTED], con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la *Ley de la materia*, que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en



un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED], del presente Juicio de Nulidad, en consecuencia;

TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Nulidad.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad demandada.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del

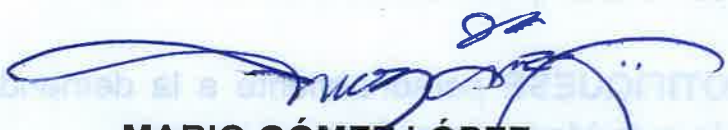
"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **Magistrado JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR**, Secretario de Acuerdos, habilitado en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁵, ponente en el presente asunto; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁶; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE


**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**


**MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN⁷**

⁵En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: 116 de del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, 6ª época, número 6227; así como, mediante Sesión Extraordinaria número cuatro de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.

⁶ Ibídem

⁷ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDN-051/2023

MAGISTRADO

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR,
SECRETARIO DE ACUERDOS, HABILITADO EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA
SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS⁸

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JDN-051/2023, promovido por [REDACTED] VILA [REDACTED] en contra de "Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente de Policía Vial o el cargo que ostente del Ayuntamiento de Xochitepec, expedida a favor del suscrito [REDACTED]." (Sic); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

⁸En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: 116 de del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, 6ª época, número 6227; así como, mediante Sesión Extraordinaria número cuatro de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.

En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MORELOS